

SECRETARIA DE DESARROLTO

20 de Diciembre de 2019 Oficio 2874/19 D 450/19 Clausura y Multa

## INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, Y/O OCUPANTE DEL INMUEBLE
UBICADO EN LA LE CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL
PRESENTE
El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ha dictado el siguiente acuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 20-Veinte días del mes de Diciembre del año 2019-dos mil diecinueve
VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo D 450/19, dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en relación al predio
UBICADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL así mismo vistas que fueran las diversas constancias que lo integran, y
RESULTANDO
1 En fecha 27 de Agosto del año 2019, se recibió Denuncia en el C.I.A.C. (Centro integral de atención telefónica), presentada por vecinos colindantes del predio  LIEN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON;  CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL en la que denuncian Uso de suelo de CARPINTERIA refiere trabajan de 9:00 a 9:00 Pm de lunes a viernes hasta los domingos.
2 En fecha 04 de Septiembre del año 2019, mediante oficio 1922/19 se acordó realizar Visita de Inspección Ordinaria , en el predio referido
Visita que se pudo realizar por la Inspector Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de nombre Ing. Héctor I. Alejandro Sustaita, levantando Acta Circunstanciada en fecha 04 de Octubre del año 2019, ante la presencia del C. quien en relación al predio manifestó ser encargado,
Se detecta un inmueble que es BODEGA de doble altura, la cual se utiliza como almacen de muebles y reparación, mantenimiento de los mismos
Edació Militapal de Monterrey  Zarágeza sin S/N, Centro,  Monterrey: 0.5 ( C.P. 64000  In (191) 8130/1965 ADMINISTRACIÓN 2019-2021 www.monterrey.gob.mx



20 de Diciembre de 2019 Oficio 2874/19 D 450/19 Clausura y Multa

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de ALMACEN DE MUEBLES.

En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario, muebles para el hogar, (CASA HABITACIÓN), escritorios, camionetas, motos, etc.

La edificación anteriormente señalada tiene 600.00 metros cuadrados de construcción.

Al momento de la visita NO mostro documento de licencia de uso de suelo.

OBSERVACIONES ADICIONALES:- Ninguna

3.-En fecha 21 de Octubre del año 2019, se recibió escrito en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, presentado por la quien manifiesta ser propietaria del inmueble en mención, mencionando que el inmueble es utilizado como resguardo de muebles nuevos para el hogar, mas de ninguna manera es utilizado como taller de reparación de muebles ni carpintería, ya que no se utiliza maquinaria pesada ni ligera que use hidrocarburos, ni solventes, por lo que solicita un tiempo para regularizar la situación.

4.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble, NO cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

En atención a lo anterior se requiere que **muestre los documentos y/o licencias** que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: Al momento de la Inspección **NO** muestra licencia de uso de suelo

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos, 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la

Palacio Municipat de Monteney Zaragoza Suris/Nicentry Monterrey, Nicentry T. (81) 8180.8568

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

www.monterrey.gob.mx

## D 450/19 Clausura y Multa

Administración Pública del Municipio de Monterrey; y artículos 1 fracción IX, 3 fracciones XVI y XXXII, 7, 10, 11 fracciones XX y XXXI, 235 fracción I, 355, 356, 357, 358, 392, 393, 394, 395, 396 fracciones I a la IX, 397 y 398 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327, 328 fracción III, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción I inciso c), 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Para lo cual se habilitan todas las horas y días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León , el cual a la letra dice: ARTÍCULO 392.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección técnica la ejecución de las obras, vigilando el debido cumplimiento de las normas de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizado.

II.- Así mismo, la conducta mencionada en el punto que antecede, es sancionable de acuerdo al resultado de las constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio podemos determinar que las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, que se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales, resultando por ende procedente aplicar, como se aplica al Propietario del inmueble

Una multa por equivalente al monto de 300-trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. por la infracción cometida y señalada en el artículo 342 fracción I inciso c) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice: I. Multa desde trescientas hasta dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: c) Cuando se utilice el predio o sus construcciones sin haber obtenido la constancia de suelo correspondiente.



www.monterrey.gob.mx



20 de Diciembre de 2019 Oficio 2874/19 D 450/19 Clausura y Multa

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

## Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: - Por los motivos anteriormente expuestos y razonados juridicamente
el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se IMPONE al
Propietario del inmueble UBICADO
I EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE
EXPEDIENTE CATASTRAL por equivalente al monto de <u>300-trescientas veces</u>
la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el
artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida y señalada en el artículo 342 fracción
I inciso c) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice : I.
Multa desde trescientas hasta dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona
económica: c) Cuando se utilice el predio o sus construcciones sin haber obtenido la
constancia de suelo correspondiente.
A CY ANGUE A DEFENDENCE A Land of the continued of the co
<b>SEGUNDO</b> Se resuelve que se ordena la <u>CLAUSURA DEFINITIVA</u> total de las actividades
detectadas Legra Chidad de Monterrey Nijevo Leon: Con Nimero de Expediente
N. J. I. M.
debiéndose en consecuencia colocar los sellos correspondientes y
distintivos de <u>CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL</u> de las actividades de uso de suelo detectadas
en el referido predio.
Obligándose en consecuencia AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO
EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO
DE levar a cabo el procedimiento en la Secretaria
de Desarrollo Urbano y Ecología, para tramitar y obtener las Licencias Correspondientes en el
supuesto que la factibilidad de la zona lo permita, de acuerdo a la actividad denunciada en el
supuesto que la factibilidad de la zona lo permita, de actividad dendiferada en el
predio de ALMACEN DE MUEBLES PARA CASA HABITACION.
Palacio Municipal de Monterrey
Zadaje vašur 500 Centro,
Wintergey, N. 19400 ADMINISTRACIÓN 2019-2021 www.monterrey.gob.mx



20 de Diciembre de 2019 Oficio 2874/19 D 450/19 Clausura y Multa

Por lo que en contestación a su escrito de fecha 21 de Octubre del año 2019, presentado por se le contesta que de manera inmediata se deberá llevar a cabo los tramites correspondientes para obtener el permiso requerido.

TERCERO.- Comisionándose para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCÍA LOZANO, ING. BENJAMIN ARTURO SALINAS SALINAS, ADRIAN VILLARREAL FRESE, ARQ. MARIO ALBERTO RIOS BARRON Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de realizar lo ordenado, procediendo a levantar la Constancia correspondiente.

,
administrativamente lo acuerda y firma el C. Municipio de Monterrey, N. L
ANEZ RAMOS COLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY D LEON
instructivo que entregué a una persona que dijo  y dijo ser  1:48 del día 70 del mes 6x00
LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGECIA: NOMBRE:
FIRMA:IDENTIFICACIÓN:

Palacio Municipal de Monterrey Zaragoza Sur S/N, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565